

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. SUPLEMENTO POR JEFATURA. PROCEDIMIENTO.

SUPLEMENTO POR JEFATURA. CARACTERES.

— El Suplemento por Jefatura posee un doble carácter o conformación mixta, ya que es propio del cargo: posee apoyatura funcional, y responde también a las características personales del agente titular del puesto a bonificar.

MODIFICACION DEL TITULAR DE UNA JEFATURA. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DEL SUPLEMENTO RESPECTIVO.

— En tanto los presupuestos requeridos a las unidades organizativas de nivel de Departamento o División ya han sido comprobados por las instancias competentes, no corresponde analizar nuevamente su cumplimiento. En consecuencia, sólo corresponde que la Delegación Jurisdiccional y la Comisión Permanente de Carrera constaten y certifiquen sólo que el agente titular reúne los requisitos exigidos para la asignación del Suplemento por Jefatura.

— Si la Comisión Permanente de Carrera se expidiera en forma favorable, corresponde la remisión del expediente al organismo de origen a fin de que el titular de la jurisdicción apruebe mediante el acto administrativo pertinente el otorgamiento del suplemento en cuestión.

SUPLEMENTO POR JEFATURA. DERECHO AL COBRO

— Conforme lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), "La percepción del mismo tendrá vigencia a partir del 1° del mes siguiente a la fecha de la mencionada aprobación"

La Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del organismo de epígrafe remite las presentes actuaciones referidas al otorgamiento del Suplemento por Jefatura a un agente designado en una Unidad a cuyo anterior titular ya se le había asignado el Suplemento en cuestión.

En el informe del Departamento de Personal de Administración de fs. 27 se explica que el exagente... (Nivel C) —Jefe del Departamento de Salud Ambiental— se le había asignado, conforme el procedimiento vigente, el Suplemento por Jefatura.

A partir del 31 de octubre de 1993 se le otorgó al agente... el beneficio jubilatorio.

Con fecha 1° de julio de 1995, el agente... (Nivel C) fue designado en el cargo de Jefe de Departamento de Salud Ambiental.

El mencionado Departamento entiende que Suplemento por Jefatura reviste el carácter de personalizado y no propio del cargo toda vez que el agente debe cumplir con la requisitoria que se establece (designación formal en la unidad y nivel de revista).

A fs. 28 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos del organismo de origen estimando que el Departamento de Personal incurre en un error conceptual ya que son las unidades organizativas las que deben satisfacer los requisitos o características previstas por la normativa vigente para que su titular pueda acceder al beneficio.

Sobre el particular esta Dirección Nacional formula las siguientes consideraciones:

1. — Características del Suplemento por Jefatura:

El Decreto N° 993/91 aprobatorio del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (T.O. 1995) establece entre otros adicionales, suplementos y bonificaciones, el Suplemento por Jefatura (art. 65 inc. b) punto 4).

En consecuencia, el artículo 74 del Decreto citado establece que "El Suplemento por Jefatura se abonará a los agentes que revistiendo en los niveles B, C y D, se encuentren a cargo de un Departamento y División aprobados de acuerdo con las disposiciones del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 ...". Asimismo prevé que la Secretaría de la Función Pública establecerá los requisitos que deberán reunir las unidades los puestos para que el titular se encuentre en condiciones de percibir el beneficio.

De conformidad con ello, los mencionados requisitos a reunir para el otorgamiento del Suplemento en cuestión, así como el procedimiento para su asignación fueron establecidos por la Resolución S.F.P. N° 115/96.

Respecto de la divergencia planteada, esta Dirección Nacional advierte que el suplemento por Jefatura, posee un doble carácter o una conformación mixta, ya que es propio del cargo — posee apoyatura funcional— y responde también a las características personales del agente titular del puesto a bonificar.

De la normativa transcrita se desprende que se requiere para la asignación del Suplemento que el Departamento o División hayan sido aprobados conforme al Decreto N° 1545/94, que la dotación de la unidad no sea inferior a diez (10) agentes, que esos agentes revisten en la planta permanente, que las aperturas impliquen la desagregación de Direcciones Generales, Nacionales o Direcciones, etc.

Pero también se exige que el titular pertenezca a los Niveles B, C o D del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, que se encuentre formalmente designado en el cargo de Jefatura y que reúna las condiciones de idoneidad y nivel de educación formal necesarios para desempeñar la función de acuerdo con las particularidades propias del cargo de Jefatura de que se trate.

2. — Procedimiento a seguir en el presente supuesto:

Ante el análisis del presente supuesto, es válido interrogarse acerca del procedimiento a seguir en el caso para el otorgamiento del Suplemento por Jefatura.

La normativa vigente contempla el procedimiento para el otorgamiento originario del Suplemento pero nada dice respecto a el supuesto en que éste ya haya sido asignado y se modifique la titularidad del cargo.

Frente al vacío normativo, esta Dirección Nacional entiende que no corresponde otorgar en forma automática al nuevo titular el Suplemento por Jefatura, en razón de que, como se señalara en el punto 1 del presente, resulta necesario e indispensable verificar que el agente —nuevo titular— reúna las condiciones personales para ejercer el cargo y percibir el beneficio.

Ahora bien, como los requisitos requeridos a las unidades organizativas de nivel de Departamento o División ya han sido comprobados por las distintas instancias previstas, esta Dirección Nacional entiende que no corresponde analizar nuevamente el cumplimiento de los aludidos requisitos.

Se debe tener presente en apoyo de lo expuesto en el párrafo que antecede, que el artículo 3° de la Resolución S.F.P. N° 115/96 establece la obligación, en cabeza de las unidades a cargo de la Administración de Recursos Humanos, de informar a las Delegaciones Jurisdiccionales "cualquier modificación en la situación del agente titular de la Unidad respectiva que pudiera implicar la pérdida del derecho a percibir el suplemento por Jefatura."

Por ello, esta Dirección Nacional entiende que en el caso en análisis corresponde que la Delegación Jurisdiccional y la Comisión Permanente de Carrera constaten y certifiquen sólo que el

agente titular reúne los requisitos exigidos para el otorgamiento del mencionado Suplemento, no siendo necesario verificar las exigencias relativas a las unidades organizativas de nivel Departamento o División.

Si la Comisión Permanente de Carrera se expidiera en forma favorable, corresponde la remisión del expediente al organismo de origen a fin de que el titular de la Jurisdicción apruebe mediante el acto administrativo pertinente el otorgamiento del Suplemento en cuestión.

3. — Derecho al cobro:

Conforme lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 del Anexo I al Decreto N° 993/91 "La percepción del mismo tendrá vigencia a partir del 1° del mes siguiente a la fecha de la mencionada aprobación."

Ello sin perjuicio de reconocer al agente que desempeñó efectivamente el cargo de Jefatura, el derecho al cobro de las diferencias salariales existentes entre el monto de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente que percibía y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de reemplazante, desde la fecha en que ejerció el mencionado reemplazo del cargo (Dictamen D.G.S.C. N° 1204/94 entre otros).

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE 15.557/94 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DICTAMEN DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 5558/96

